



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0202-R-2021 Piura, 18 de febrero de 2021

### VISTO

El expediente N° 4193-101-20-6, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 2252-2020-DRP.GD/ONP., remite copia de la Resolución N° 0000002059-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 13 de octubre de 2020 relacionada con la pensión de viudez definitiva de doña **Teresa Rázuri de Álvarez**.

### CONSIDERANDO

Que, según Informe Técnico emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 23 de setiembre de 2020 (Anexo II) Félix Silvestre Álvarez Sánchez, ingresó a prestar servicios en la Administración Pública como docente contratado, a partir del 01 de enero de 1967;

Que, mediante Resolución N° 437, de fecha 30 de marzo de 1968, se acredita que Félix Silvestre Álvarez Sánchez, fue nombrado como ayudante de laboratorio de Entomología, a partir del 01 de abril de 1968;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 170-R-86, de fecha 11 de marzo de 1986, se incorporó a Félix Silvestre Álvarez Sánchez, al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, al amparo de la Ley N° 24366;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 173-R-86, de fecha 12 de marzo de 1986, se reconoció a Félix Silvestre Álvarez Sánchez, 04 años de formación profesional;

Que, según el Informe Técnico emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 23 de setiembre de 2020 (Anexo II), cesó por causal de fallecimiento don Félix Silvestre Álvarez Sánchez, con el cargo de profesor principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 15 de agosto de 2020;

Que, según constancia de Haberes y Descuentos, el Informe Técnico y las Resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acreditó a Félix Silvestre Álvarez Sánchez, 57 años, 07 meses y 15 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidos 04 años de formación profesional;

Que, Félix Silvestre Álvarez Sánchez, reunta los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, el monto de la pensión de cesantía se reguló de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que Félix Silvestre Álvarez Sánchez, falleció el 15 de agosto de 2020;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, se ha constatado que el Matrimonio civil se celebró el 25 de setiembre de 1970, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, Teresa Rázuri de Álvarez, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgar la pensión de Viudez solicitada; Teresa Rázuri de Álvarez,

Que, según el reporte del Sistema de Registro Unificado del DI. 20530, se acredita que Teresa Rázuri de Álvarez, percibe pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presentan en a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transparencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas, entre otros;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0202-R-2021 Piura, 18 de febrero de 2021

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449 y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF., el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Que, mediante Informe N° 061-2021-OCAJ-UNP de fecha 12 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que se debe otorgar la pensión definitiva de sobreviviente a favor de la Sra. Teresa Rázuri de Álvarez, a partir del 15 de agosto de 2020 (ello en mérito a lo señalado mediante dispositivo legal Art. N° 32- Inc.b); de la Ley N° 28449;

Que, mediante Informe N° 0016-2021-UNP-OCP-OPPTO de fecha 08 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de Presupuesto, comunican que dicha pensión se encuentra presupuestada en:

Certificado: 0003  
Meta: 0029  
Fuente de Financiamiento: (00) Recursos Ordinarios  
Partida: 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones DL. 20530

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** y reconocer en vías de regularización el derecho a pensión de cesantía a Félix Silvestre Álvarez Sánchez, con el cargo de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acreditando un total de 57 años, 07 meses y 15 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidos 04 años de formación profesional.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE**, y reconocer el derecho de pensión de Sobrevivientes Viudez a Teresa Rázuri de Álvarez, a partir del 15 de agosto de 2020. De acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449; la que es equivalente a las remuneraciones pensionables de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	Pensión de Viudez (50%)
REMUNERACION BÁSICA	25.00
B. FAMILIAR	1.50
BONF. PERSONAL	0.01
TRANSITORIA	460.88
REUNIFICADA	24.12
DS.350-17/EF	275.00
D.U. 011-99	101.18
D.U. 073-97	202.35
FEDU	70.62
DU 033-2005	162.18
D.090-96	78.24
REFRIG. Y MOV.	2.51
DU 033-2005	162.36
HOM. STC	1,312.71
DL 29137	600.00
DS 103-17-EF	150.00
DS 106-05	125.00
<b>TOTAL,</b>	<b>S/3,668.68</b>





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0202-R-2021 Piura, 18 de febrero de 2021

**ARTÍCULO 3°.-** El acto administrativo que emita la **Universidad Nacional de Piura**, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, que la declaración del derecho a gozar de **Pensión de Sobreviviente Viudez** que reconoce la presente Resolución, a favor de **Teresa Rázuri de Álvarez**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO 5°.-** La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Controles Posteriores.



### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Li. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCP(2),OCARH(4),INT,OCAJ,ARCHIVO (2)

14 copias -fje

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL  
  
-----  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL